

United Nations

Nations Unies

UNRESTRICTED

GENERAL  
ASSEMBLY

ASSEMBLEE  
GENERALE

A/C.3/304/Rev.2\*

20 November 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH

Dual distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 27 del proyecto

de Declaración de Derechos del Hombre (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 27

(Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad que le permite desarrollar libremente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos, toda persona estará sujeta únicamente a las limitaciones que sean necesarias para asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos ajenos y para satisfacer las exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Enmiendas:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Añadir (después de las palabras "sociedad democrática"):

"...así como las correspondientes exigencias del Estado democrático".

Estados Unidos de América (A/C.3/223)

Enmendar el segundo párrafo de este artículo de manera que quede como sigue:

"2. En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona estará sujeta únicamente a las limitaciones que sean necesarias para asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos ajenos y para satisfacer las exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática."

Cuba (A/C.3/261)

Añadir el texto siguiente:

"El respeto a los derechos de todos requiere que cada uno cumpla con sus deberes. En todas las actividades humanas, tanto sociales como políticas,

\* Este documento reemplaza a los documentos A/C.3/304/Rev.1, A/C.3/304/Rev.1/Add. 1 y A/C.3/345.

los derechos y los deberes están mutua e indisolublemente ligados. Los derechos realzan la libertad individual y los deberes expresan la dignidad de tal libertad.

"Los deberes de carácter jurídico presuponen otros deberes de carácter moral que facilitan su comprensión y les sirven de base.

"Es un deber del hombre practicar, defender y promover la cultura por todos los medios de que disponga, por ser la cultura la más alta expresión social e histórica del espíritu humano.

"Siendo la moral el más noble resultado de la cultura, es deber de todos respetarla siempre."

Egipto (A/C.3/264)

Enmendar el párrafo 2 en la forma siguiente:

"En el ejercicio de sus derechos, toda persona estará sujeta únicamente a las limitaciones que sean necesarias para asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos ajenos y para satisfacer las exigencias de la lealtad, de la buena fe, de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"En ningún caso estos derechos podrán ser ejercidos en contra de los principios y propósitos de las Naciones Unidas."

Nueva Zelanda (A/C.3/267)

a) Suprimir el párrafo 1.

b) Suprimir las palabras "de la moral, del orden público y" del texto actual del párrafo 2.

Uruguay (A/C.3/268)

Substituir, en el párrafo 2, las palabras "necesarias para asegurar" por las palabras "prescritas por la ley y con el único objeto de asegurar".

Chile (A/C.3/304/Rev.1/Add.1)

Enmendar el párrafo 2 del artículo 27 en la forma siguiente:

1. Suprimir la palabra "necesarias" y sustituirla por la palabra "esenciales".

2. Añadir, después de las palabras "exigencias de la moral", las palabras siguientes: ", de la soberanía y de la solidaridad nacionales".

Modificar en la forma siguiente la enmienda al artículo 27 presentada por los Estados Unidos de América (A/C.3/223):

1. Suprimir la palabra "necesarias" y sustituirla por la palabra "esenciales".

2. Añadir, después de las palabras "exigencias de la moral", las palabras siguientes: ", de la soberanía y de la solidaridad nacionales".

/Francia

Francia (A/C.3/345)

Modificar el párrafo 1 en la forma siguiente: "El individuo que tiene derecho a desarrollar libremente su personalidad, tiene deberes respecto a la comunidad".

Modificar el párrafo 2 en la forma siguiente: "En el ejercicio de sus derechos, toda persona estará sujeta únicamente a las limitaciones que sean necesarias para asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos ajenos, para satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, y para servir los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

- - - -